Orden General número ______, de _____ de _____ 20___, por la que se modifica la Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil; la Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil; y la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

La Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, recoge en su artículo 7 la definición y las características generales de la modalidad de prestación del servicio a turnos, entre las que cabe destacar el reconocimiento de un régimen propio de descansos, en el que se integran los días festivos y de los descansos singularizados adicionales correspondientes a la modalidad de actividad.

Por otra parte, la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, establece en su disposición adicional quinta que el personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos disfrutará de sus vacaciones conforme a lo dispuesto en esa orden y a lo que disponga el Jefe del Mando de Operaciones, de forma que el disfrute, dentro de la cadencia regular que se establezca, no altere el número de días del crédito de vacaciones y se asegure el efecto neutro del periodo vacacional sobre la jornada de servicio.

En cuanto a la percepción de la productividad y la retribución de sobreesfuerzos, se encuentran reguladas por la Orden General número 4, de 12 febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, con la particularidad de que su artículo 23.3 determina que, para el personal que preste servicio en la modalidad a turnos, la forma en que se llevará a cabo el cómputo para determinar la superación de la jornada de servicio corresponderá al Jefe del Mando de Operaciones.

Con esta base normativa, la Guardia Civil ha configurado un modelo propio de organización del servicio a turnos que está condicionado por factores tales como el entorno en el que desarrolla sus funciones, las exigencias de las competencias que ejerce, el despliegue territorial de las unidades y la entidad de sus plantillas. En este sentido, las "Directrices para el desarrollo de la modalidad de prestación del servicio a turnos" del Jefe del Mando de Operaciones del año 2017 vinieron a definir las líneas maestras que han permitido la evolución de esta modalidad hasta alcanzar el punto en el que se encuentra actualmente.

No obstante, la consolidación que ha experimentado la modalidad de prestación del servicio a turnos en los últimos años, junto con el aumento del número de unidades que nombran este tipo de servicio, así como la conveniencia de armonizar interpretaciones sobre su aplicación, han aconsejado la elaboración de una orden norma que incorpore las

modificaciones necesarias para llevar a efecto esta forma de organización del servicio.

Por tanto, estas circunstancias han dado lugar a la confección de una orden general, cuyo objeto no es otro que fijar y concretar aquellos aspectos que diferencian la modalidad de prestación del servicio a turnos de la de actividad del régimen general, al tiempo que se garantiza el adecuado equilibrio entre el eficaz desempeño de las obligaciones profesionales y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Con este fin, se modifica en primer lugar la Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y jornada y horario del personal de la Guardia Civil, incluyendo las definiciones de cadencia, unidad a turnos, grupos organizativos y periodos de planificación. Igualmente, se concretan determinados aspectos relacionados con la planificación y prestación del servicio, entre los que se encuentran las horas y el periodo de referencia, ; se definen-las cadencias de aplicación en la Guardia Civil, y se establece el procedimiento para prestar el servicio en la modalidad a turnos.

En segundo lugar, se modifica la Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, precisando el sistema de cómputo de los incentivos al rendimiento, especialmente el cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de servicio del personal de la modalidad a turnos (CREXT), así como que será la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil quien determinará la forma en la que se llevará a cabo el cómputo para determinar la superación de la jornada de servicio.

Igualmente, se modifica la Orden General número 1, de 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, desarrollando su procedimiento de solicitud, cómputo y disfrute.

Se introduce una modificación en el punto 3 del personal perceptor de la modalidad EAD5 del anexo II de la Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, a fin de que los Jefes de las Planas Mayores de los Grupos Marítimos perciban la misma productividad que los Jefes de las Planas Mayores de los Servicios Marítimos Provinciales.

Para finalizar, se incorpora una nueva disposición adicional sexta que deja sin efecto la aplicación de la disposición adicional segunda ter de esta orden general, al haberse observado que con su redacción actual pudieran derivarse efectos no deseados sobre la jornada de servicio y el horario de referencia del personal afectado por esa disposición, lo que aconseja una revisión del texto de la misma.

Durante la tramitación de la orden general han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil y se han valorado las numerosas propuestas y sugerencias realizadas directamente por los guardias civiles a través de la Oficina de Apoyo

besaminio prestacion dei servicio a tumos

al citado Consejo.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y habiendo sido informada esta orden general por el Consejo de la Guardia Civil,

DISPONGO:

Artículo primero. Modificación de la Orden General número 11 dada en Madrid, a 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

La Orden General número 11 dada en Madrid, a 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Definiciones.

- 1. A los efectos de esta orden general, se establecen las siguientes definiciones:
 - a) Servicio: Conjunto de actividades que tienen por objeto el cumplimiento de las misiones encomendadas a la Guardia Civil, así como aquellas otras actividades de apoyo, gestión y formación que posibilitan y capacitan para el cumplimiento de dichas misiones entre las que se incluyen la realización de los reconocimientos médicos y vacunaciones, necesarios para conseguir dicho objeto, siempre que estén previstas en las normas específicas aplicables al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden.
 - b) Necesidades del servicio: Las determinadas por hechos o circunstancias que exigen la adopción de medidas justificadas de actuación para satisfacer una demanda del servicio, que pueden provenir de situaciones repentinas e imprevistas o de acontecimientos que, aun estando previstos y planificados, sufren alteraciones que demandan la adopción de tales medidas.
 - Las medidas que tengan que adoptarse para atenderlas deberán estar sometidas a los criterios de oportunidad, proporcionalidad y excepcionalidad, de modo que sólo se altere la planificación establecida cuando no sea posible afrontarlas con los medios disponibles. Tales medidas adoptadas por cada jefe de unidad o centro habrán de ser justificadas ante el superior jerárquico.
 - c) Jornada de servicio: Número de horas semanales en las que se ha de prestar servicio en el periodo de referencia que se establezca.
 - Cuando en esta orden general se haga referencia al cómputo en horas de cada jornada de servicio, así como al de los días en que se ha de

prestar servicio o los que tengan el carácter de deducibles, se entenderá que tales referencias son equivalentes a las horas que puedan corresponder, en cada caso, en función de la disponibilidad personal para prestar servicio.

En la modalidad de prestación del servicio a turnos, se estará a lo recogido en el artículo 7.

d) Periodo de referencia: Espacio temporal que puede ser mensual, trimestral o cuatrimestral, en que debe cumplirse la jornada de servicio establecida. El periodo de referencia mensual comprende las cuatro o cinco semanas de trabajo que corresponden a cada mes, de acuerdo con los calendarios anuales que se establezcan en la normativa que regule los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

El periodo de referencia y planificación de las unidades a turnos será cuatrimestral, de acuerdo con el párrafo anterior y con el número de horas que para esta modalidad de prestación del servicio recoge el artículo 7. Los cuatrimestres tendrán la siguiente distribución:

- 1º. Periodo de planificación 1: Comprende el periodo de referencia cuatrimestral correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo.
- 2º. Periodo de planificación 2: Comprende el periodo de referencia cuatrimestral correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- 3º. Periodo de planificación 3: Comprende el periodo de referencia cuatrimestral correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.
- e) Semana de trabajo: El periodo comprendido entre el lunes y el domingo de la misma semana en la que, a efectos de su cómputo horario, se ha de excluir en todo caso el descanso semanal correspondiente.
 - En el caso del personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos, el cómputo horario y los periodos de descanso vendrán determinados por su cadencia, no siendo de aplicación a esta modalidad lo establecido en el párrafo anterior.
- f) Días deducibles: Aquellos que, por no estar en disposición de prestar servicio en su propia unidad, se tendrán en cuenta en el periodo de referencia para el cálculo de la jornada de servicio, o en la cadencia, por alguno de los siguientes motivos:
 - 1º. Encontrarse de baja médica o en situación de ausencia del puesto de trabajo legalmente reconocida, con motivo de una limitación temporal por enfermedad o accidente.
 - 2º. Disfrutar de vacaciones, permisos o licencias, así como hacer uso debidamente autorizado de los días dedicados a las actividades

asociativas concernientes al desempeño de sus funciones como vocal o representante de las asociaciones con presencia en el Consejo de la Guardia Civil, contabilizadas a razón de siete horas y media u ocho, en función del régimen de prestación del servicio, y de acuerdo con las normas establecidas en la normativa que regule su disfrute.

- 3º. Disfrutar de aquellos días completos de descanso compensatorio contemplados en esta orden general, en que expresamente esté previsto su carácter deducible.
- 4º. Disfrutar del descanso correspondiente a días festivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1.

Para el personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos será de aplicación lo establecido en el artículo 7.

5º. Disfrutar de los descansos singularizados adicionales regulados en el artículo 25.

Para el personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos será de aplicación lo establecido en el artículo 7.

6º. Desarrollar una comisión de servicio cuya naturaleza o características así lo determinan, según lo dispuesto en el artículo 18.1.d) y e).

A fin de que sean considerados neutros, los días deducibles computarán a razón de siete horas y media si la jornada de servicio es de treinta y siete horas y media semanales, y de ocho horas si es de cuarenta.

Del mismo modo, cada semana deducible, entendida como aquélla en la que todos los días son deducibles, computará a razón de treinta y siete horas y media o de cuarenta, en función de la jornada de servicio considerada.

- 7º. En el caso del personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos, a fin de que sean considerados neutros, los días considerados deducibles se computarán conforme con lo indicado en el artículo 7.
- g) Horario de servicio: Periodo de tiempo en el que se presta servicio, definido por una hora de comienzo y otra de finalización.
- h) Potencial de servicio: Número de servicios y de horas de servicio que puede prestar el personal de una unidad en un periodo de tiempo determinado, de acuerdo con el régimen de prestación del servicio, con la jornada de servicio o cadencia que le corresponde a cada uno de sus miembros y con la situación de disponibilidad para el servicio de los mismos.
- i) Periodo de localización: De acuerdo con las modalidades de prestación del servicio que se establecen en el Capítulo II, es el tiempo en que el personal dispone de libertad de movimiento fuera del puesto de trabajo,

pero con la obligación de estar localizable y enlazado con la unidad donde presta servicio, en disposición de incorporarse al lugar y con los medios que se determinen cuando sea requerido para ello, dentro del plazo de tiempo que se establezca y en condiciones de llevar a cabo sus cometidos. Este plazo no podrá ser inferior a una hora ni superior a una hora y treinta minutos, salvo lo expresamente establecido para determinadas unidades singulares operativas.

- j) Disponibilidad del personal del régimen especial de prestación del servicio al que se refieren los artículos 43 y 52.2: situación en la que han de atenderse las obligaciones inherentes a su cargo, a su particular forma de desempeño o a su peculiar función, respectivamente, siempre que no requieran una presencia física en el puesto de trabajo, en cuyo caso, y desde dicho requerimiento, se considerará como actividad. Dicha disponibilidad computará un máximo de siete horas semanales de servicio de actividad, siempre que el periodo de la misma de forma presencial no llegue a las cuarenta horas semanales, con la consideración de horas ordinarias a los efectos de la clasificación establecida en el artículo 12.
- k) Descanso compensatorio: El que se disfrutará como consecuencia del exceso de horas de servicio o la superación de la jornada de servicio establecida, así como por la alteración o no disfrute de los diferentes descansos previstos en esta norma. Cuando comprenda un día natural completo tendrá carácter deducible si así se recoge expresamente.
- 2. En lo concerniente específicamente a la modalidad de prestación del servicio a turnos, se recogen las siguientes definiciones.
 - a) Cadencia: Secuencia temporal fija en la que se combinan periodos de servicio de mañana, tarde, o noche, con periodos de descanso, que se suceden ininterrumpidamente a lo largo del periodo de planificación.
 - b) Unidad a turnos: Aquella unidad orgánica o funcional cuyo personal, o parte de este, se encuentre acogido a la modalidad de prestación del servicio a turnos.
 - c) Grupos organizativos: Agrupaciones funcionales en las que se organiza el personal de una unidade o varias unidades a turnos. Cada grupo organizativo integra a los componentes que realizan los mismos periodos de servicio dentro de la cadencia.»

Dos. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7. Modalidad de prestación del servicio a turnos.

1. Modalidad que consiste en la prestación de servicios en turnos rotatorios con una cadencia regular fija, continua o discontinua, determinada por ciclos que incluyen períodos de servicio de mañana, tarde o noche, así como un régimen propio de descansos, conforme a la cadencia establecida.

besarrollo prestacion del servicio a turnos

2. En la fijación de su régimen propio de descansos, que será el resultante de la aplicación de la cadencia que para cada unidad se determine de entre las reflejadas en el anexo III, se han tenido en cuenta los efectos que corresponderían por los descansos festivos fijados anualmente, los descansos singularizados a los que se refiere el artículo 25 de la presente orden, así como por los días equivalentes a los descansos semanales de la modalidad de actividad.

3. La Comandancia, o unidad similar, que considere aplicar la modalidad de prestación del servicio a turnos realizará, por conducto de su Zona o Jefatura, propuesta motivada solicitando al Mando de Operaciones la autorización de implantación de dicha modalidad de prestación del servicio.

Para cada unidad a turnos se establecerá una única cadencia, teniendo en cuenta las demandas operativas y sus características organizativas. No obstante, en aquellas unidades en las que, por su tamaño, demarcación, plantilla u otras circunstancias, sea aconsejable, en términos de eficiencia, podrá disponerse la aplicación de más de una cadencia para su desarrollo simultáneo.

Las cadencias de las unidades de seguridad ciudadana, con carácter general, serán aquellas que figuran en el anexo III con periodos de servicio de ocho horas de duración.

4. Las unidades autorizadas a la implantación de esta modalidad de prestación del servicio comenzarán su aplicación en el inicio del periodo de planificación cuatrimestral siguiente al de su fecha de aprobación. De igual manera, cuando se solicite un cambio de cadencia, se tendrá en cuenta la misma referencia temporal para su entrada en vigor, una vez que la solicitud haya sido autorizada por el Mando de Operaciones.

Las solicitudes de cambio de modalidad de prestación del servicio, o de cambio de cadencia, deberán presentarse con dos meses de antelación al inicio del periodo cuatrimestral. La resolución sobre la solicitud se tomará en el plazo máximo de un mes desde su recepción.

5. En cada periodo de los comprendidos en el artículo 3.d), con independencia de la cadencia a aplicar, se planificará al personal un mismo número de horas de servicio, que será de 559 horas en los periodos que comprendan diecisiete semanas, y de 592 horas en los de dieciocho, lo que distribuido entre las semanas del periodo de referencia constituirá la jornada de servicio de la modalidad de prestación del servicio a turnos.

En este cómputo de horas se han tenido en cuenta, a semejanza de la modalidad de actividad, los efectos que pudieran corresponder por los días festivos fijados anualmente, por los días correspondientes a los descansos singularizados a los que se refiere el artículo 25 de la presente orden, así como por los días equivalentes a los descansos semanales de dicha modalidad.

Cuando del resultado de la planificación cuatrimestral se requiera un incremento de las horas de servicio para alcanzar el número reflejado en los apartados anteriores, se llevará a cabo, con carácter general, respetando el régimen de descansos derivado de la cadencia. En el caso de que el ajuste deba realizarse para compensar un exceso de horas, este se realizará según lo previsto en esta orden general.

En aquellos supuestos en los que la prestación del servicio en la modalidad a turnos no abarque un periodo completo de planificación, el número de horas a planificar será proporcional al número de días naturales que, durante dicho periodo, se vaya a prestar en la unidad a turnos.

Además, el personal que reúna los requisitos que se establezcan en la normativa de desarrollo de incentivos al rendimiento podrá realizar, con carácter voluntario, servicios extraordinarios, retribuidos de forma equivalente a los contemplados en el artículo 20.10.

6. A efectos de cómputo horario, se tendrán en cuenta las horas de servicio efectivamente prestadas dentro de la correspondiente cadencia, así como aquellas que, en su caso, pudieran realizarse fuera de ésta.

Del mismo modo, a los efectos de compensar la posible superación de la jornada de servicio, se tendrán en cuenta aquellas horas planificadas dentro de la cadencia que dejen de prestarse con motivo de ausencia por cada día deducible.

En el caso de que las horas fuera de la cadencia se realicen por comisión de servicio de carácter no deducible, computarán a razón de treinta y siete horas y media semanales. Cuando este personal supere el periodo de dos semanas en esta situación, dejará de prestar servicio en la modalidad de prestación del servicio a turnos, reincorporándose a ésta en el primer día del periodo mensual que siga a la finalización de la comisión de servicio.

Las horas realizadas en los servicios extraordinarios retribuidos equivalentes a los del artículo 20.10 no computarán dentro de la cadencia.

7. En el seno de cada unidad a turnos se establecerán los grupos organizativos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la cadencia.

El número y composición de los grupos organizativos se concretará en función de la cadencia definida y de la dotación de personal con que cuente la unidad, debiendo, en todo caso, garantizarse la homogeneidad entre ellos.

En la medida en que razones de índole operativa u organizativa lo hagan posible, la composición de los grupos organizativos tendrá vocación de continuidad en el tiempo.

8. El personal de las unidades a turnos podrá dejar de formar parte de un grupo organizativo, y de esta modalidad, cuando sus situaciones de no disponibilidad afecten al potencial de servicio, o por razones de organización, o gestión, del grupo organizativo.

En el caso de que se deje de formar parte de la modalidad de prestación del servicio a turnos, el número de horas a cuantificar será proporcional a las horas establecidas en el artículo 7.5 y al número de días naturales que, durante dicho periodo, hubiera prestado servicio en esta modalidad.

Asimismo, para el Índice Cualificador para la Retribución por Modificaciones en el servicio (ICREM) contemplado en el artículo 15 de la Orden General 4, de 12 de febrero de 2021, se contabilizarán las modificaciones del servicio realizadas hasta el último día del periodo mensual en el que se ha estado en la modalidad de prestación del servicio a turnos.

Igualmente, no se generarán descansos correspondientes a días festivos ni días de descansos singularizados en el periodo realizado en la modalidad de prestación del servicio a turnos»

Tres. Se añade un nuevo apartado 12 al artículo 9, con la siguiente redacción:

12. En lo relativo a la planificación del servicio del personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos el desarrollo de la cadencia aprobada para cada unidad se realizará cuatrimestralmente, ajustada a los periodos indicados en el artículo 3.d).

La planificación del servicio se dará a conocer con anterioridad al comienzo del periodo planificado, con una antelación mínima de siete días a su inicio, a través del módulo de gestión del servicio.

Como norma general, la secuencia de la cadencia permanecerá inalterable para cada efectivo durante el periodo cuatrimestral, salvo que necesidades del servicio demanden una alteración puntual de sus periodos de mañana, tarde o noche. Una vez atendidas las circunstancias que motivaron el cambio se restablecerá la cadencia inicialmente planificada.

En caso de que sea precisa la modificación de la planificación de los servicios, se procurará no alterar el régimen de descansos, de modo que sólo sufra cambios cuando no sean viables otras medidas, llevándose a cabo la correspondiente compensación, con carácter general, a continuación del último día de descanso del periodo en que hubiese tenido lugar el cambio, o, en su defecto, en uno de los tres siguientes ciclos de la cadencia.

En todo caso, Entre otros, serán considerados, entre otros, como motivos para la alteración de los periodos de servicio y descanso de la cadencia, las comparecencias judiciales derivadas de las actuaciones profesionales y las actividades formativas aprobadas por la Guardia Civil.

Las desviaciones sobre el horario de referencia cuatrimestral, especialmente las originadas por las situaciones en las que no se esté en disposición para prestar servicio, serán tratadas, y compensadas, por el responsable del nombramiento del servicio conjugando los principios de equidad y eficiencia en el empleo del potencial de servicio.»

Bonado En 700 dominion norma

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 14, con la siguiente redacción:

«4. En la modalidad de prestación del servicio a turnos, se estará a lo recogido en el artículo 7.»

Cinco. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 15, con la siguiente redacción:

«6. En la modalidad de prestación del servicio a turnos, se estará a lo recogido en el artículo 7»

Seis. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 16, con la siguiente redacción:

«6. En la modalidad de prestación del servicio a turnos, se estará a lo recogido en el artículo 7.»

Siete. Se modifica el artículo 21 del siguiente modo:

- 1. El apartado a) queda redactado como sigue:
- «a) Cuando la jornada de servicio fijada sea de treinta y siete horas y media semanales en cómputo mensual, la superación de la misma sin sobrepasar las cuarenta horas se compensará en la forma que se determine en la normativa reguladora de los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil. La superación de la jornada de servicio sobrepasando las cuarenta horas semanales en cómputo mensual, se compensará mediante el disfrute de descansos compensatorios, con el carácter de deducible, a razón de veinticuatro horas de descanso, coincidentes con un día natural, por cada siete horas y media de exceso. El período de disfrute máximo de estos descansos quedará circunscrito al periodo de referencia trimestral inmediatamente posterior al que hubieran sido generados. Si el exceso fuera inferior a siete horas y media, se computará como tiempo de servicio prestado dentro del cómputo mensual correspondiente al mes siguiente de la finalización del periodo del que nace la compensación.»
 - 2. Se añade un nuevo apartado c), con la redacción siguiente:
- «c) En la modalidad de prestación del servicio a turnos, la superación del horario cuatrimestral de referencia por parte del personal se compensará en la forma que se determine en la normativa reguladora de incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil. Las horas que excedan a de las retribuidas se compensarán mediante el disfrute de descansos compensatorios, con el carácter de deducible, a razón de veinticuatro horas de descanso, coincidentes con un día natural, por cada exceso equivalente al número de horas del servicio de la cadencia. El periodo de disfrute máximo de estos descansos quedará circunscrito al periodo de referencia cuatrimestral inmediatamente posterior al que hubieran sido generados.»

Ocho. Se modifica el artículo 24, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 24. Jornada de trabajo servicio en el régimen general de prestación del servicio.

La duración de la jornada de servicio será de treinta y siete horas y media semanales de servicio, en cómputo mensual, salvo en la modalidad de prestación del servicio a turnos, en la que el periodo de referencia para su cómputo será, en todo caso, cuatrimestral y se corresponderá con los periodos de planificación definidos en el artículo 3. d) ».

Nueve. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 25, con la siguiente redacción:

«6. En la modalidad de prestación del servicio a turnos, se estará a lo recogido en el artículo 7»

Diez. Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 63, que queda redactado del siguiente modo:

«2. A quien se conceda una reducción de jornada se le aplicará, en aquellos casos que así se determina en la normativa relativa al empleado público, una disminución proporcional del horario de referencia y de sus retribuciones fijas y variables, en forma análoga a la establecida para el personal al servicio de las Administración General del Estado.»

Once. Se añade una nueva disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Unidades a turnos.

1. La Comandancia, o unidad similar, que considere aplicar una cadencia diferente a las del anexo III, realizará propuesta motivada al Mando de Operaciones solicitando su aprobación.

Para el diseño de una nueva cadencia se tendrán en cuenta, principalmente, las necesidades de prestación del servicio a las que deba responder la unidad, su eficiencia, las horas de servicio a planificar y los límites del descanso diario.

- 2. El cambio de prestación de servicio de la modalidad a turnos a la de actividad deberá ser autorizada por el Mando de Operaciones.
- 3. El Mando de Operaciones podrá autorizar la prestación de servicio en la modalidad a turnos en aquellos agrupamientos funcionales que tengan capacidad para desarrollarla.
- 4. Las unidades a turnos remitirán a la Comandancia, o unidad similar, un informe cuatrimestral en el que harán constar el cumplimiento horario del personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos, siendo los mandos de esta unidad, junto con los de sus unidades dependientes, los encargados de velar por cumplimiento de las horas de referencia.

Este informe será remitido en la quincena inmediatamente posterior a la finalización del cuatrimestre conforme a las instrucciones que realice el Mando de Operaciones.»

Doce. Se añade una nueva disposición adicional sexta, con la siguiente redacción:

«Queda sin efecto el contenido de la disposición adicional segunda ter de esta orden general».

Trece. Se añade el anexo III, con la siguiente redacción:

«Anexo III

Cadencias

Servicios de 8 horas	Observaciones
T-T-M-M/N-N-S-L-L-L	
T-T-M-L-L-M/N-N-S-L-L	
M-M-T-T-N-N-S-L-L-L	

Servicios 8.5 horas	Observaciones	
M-M-T-T-N-N-S-L-L-L		
M-M-T-T-N-S-L-L-L		
M-M-M-M-T-T-T-N-N-S-L-L-L-L-L-L	Dos de los servicios de la cadencia	
	serán de nueve horas.	

Servicios de 12 horas	Observaciones		
M-M-L-L-N-N-S-L-L-L			
M-N-S-L-L-M-N-S-L-L			
M-M-N-S-L-L-L	Esta cadencia requiere un incremento de hasta tres servicios adicionales en el cuatrimestre.		
M-M-N-N-S-L-L-L-L			

M: mañana.

T: tarde.

N: noche.

S: saliente de nocturno.

"/": mañana y entrante de noche en mismo día natural.»

Artículo segundo. Modificación de la Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

La Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 23 del siguiente modo:

1. El segundo párrafo del apartado 3 queda redactado como sigue:

«Para el personal que preste servicio en la modalidad a turnos, el cómputo para determinar la superación de la jornada de servicio se llevará a cabo en la forma que se determine en la normativa que regula los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, de tal manera que cualquier exceso que pudiera generarse por superación de la jornada de servicio, que no se haya podido compensar entre los distintos meses del cuatrimestre correspondiente, será computado en el último mes de dicho periodo de referencia, al objeto de ser abonado en la forma establecida para el cómputo de horas de exceso por superación de jornada para la modalidad a turnos (CREXT).»

2. Se añade un nuevo párrafo en el apartado 4, con la redacción siguiente:

«Para la modalidad de prestación del servicio a turnos, se retribuirá el exceso sobre las horas establecidas en la normativa que regula los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil para el cómputo cuatrimestral, hasta un máximo de trece horas. Por tanto, el resultado CREXT vendrá determinado por la fórmula aplicada en el anexo VIII. El número de horas resultante de la aplicación de la citada fórmula determinará las cantidades a retribuir, referidas al periodo de devengo. Para un resultado superior a trece se estará a lo dispuesto en el artículo 21.c) de la Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.»

3. El apartado 5 queda redactado como sigue:

«5. Los elementos considerados para el cálculo, la fórmula correspondiente para determinar las horas de exceso y la forma de obtener el resultado del CREX y CREXT se detallan en los anexos V y VIII, respectivamente.»

Dos. Se modifica el artículo 24 del siguiente modo:

1. El apartado 1 queda redactado como sigue:

«1. El periodo de devengo será mensual para la retribución del CREX y en cómputo cuatrimestral para el CREXT. Para ello, las fórmulas a aplicar para su determinación tomarán como referencia periodos de semanas naturales completas en número de cuatro o cinco, según el mes natural a que correspondan en el calendario anual que se publique por parte de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, de modo que las semanas de cada mes serán aquellas que comprendan cada uno de sus jueves.

Para el cómputo mensual, el mes natural a que se refiera el periodo de las semanas consideradas será tenido en cuenta como el periodo de devengo a efectos retributivos.

Asimismo, para el cómputo cuatrimestral, el último mes del cuatrimestre será tenido en cuenta como el periodo de devengo a efectos retributivos.»

- El apartado 2 queda redactado como sigue:
- «2. La percepción del CREX y del CREXT no requerirá de propuesta previa, retribuyéndose las cantidades resultantes al personal afectado a partir del registro de la actividad del servicio en el aplicativo SIGO, y su cuantificación económica, a través del SGIR.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 25, con la redacción siguiente:

«5. El personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos podrá realizar, con carácter voluntario, supeditado al cumplimiento de las horas de referencia de la cadencia, los servicios de carácter extraordinario equivalentes a los que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo.

Estos servicios serán nombrados sobre los días en los que se tenga planificado libre, con la realización de un máximo de cuatro servicios de carácter extraordinario al mes, hasta un límite de doce días en cada periodo cuatrimestral, y de treinta y dos días anuales, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes. Este nombramiento deberá permitir el disfrute de, al menos, cuarenta y ocho horas de descanso ininterrumpido dentro el ciclo de la cadencia.»

Cuatro. Se modifica el punto 3 del personal perceptor de la modalidad de productividad EAD5 del anexo II, quedando redactado del siguiente modo

MODALIDAD	PERSONAL PERCEPTOR		
EAD5	3. Jefe de la Plana Mayor de Servicio Marítimo Provincial de la Plana Mayor de Grupo Marítimo.		

Cinco. Se añade el siguiente anexo VIII:

«Anexo VIII

Cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de servicio del personal de la modalidad a turnos (CREXT).

1. Elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo del CREXT.

Los elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo de las horas que superen las cuatrimestrales de referencia, o las que correspondan en los casos de concesión de reducción de jornada, son las siguientes:

- HE. Horas de exceso por superación de las horas cuatrimestrales de referencia.
- HPSC. Número total de horas de servicio realizadas dentro de la cadencia bajo la prestación del servicio a turnos durante el periodo de planificación cuatrimestral.
- HPSF. Número total de horas de servicio realizadas fuera de la cadencia bajo la prestación del servicio a turnos durante el periodo de planificación cuatrimestral.
- HPNP. Número de horas planificadas dentro de la correspondiente cadencia que, durante el periodo de planificación, dejen de prestarse con motivo del disfrute de vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos en fiestas señaladas.
- HSND. Número de horas del periodo de referencia correspondientes a horas planificadas dentro de la correspondiente cadencia en las que, teniendo planificado servicio, han tenido lugar situaciones de no disponibilidad diferentes a vacaciones, permisos por asuntos particulares y permisos en fiestas señaladas.
- HPC. Horas de servicio a planificar al personal que presta servicio a turnos durante el periodo de planificación. Serán 559 o 592 horas en función de que el periodo de planificación sea de diecisiete o dieciocho semanas.
- 2. Fórmula para el cálculo del CREXT.

Con los elementos anteriores, la fórmula a aplicar para el cálculo de las horas de exceso por superación de jornada de servicio correspondiente es la que se incluye a continuación:

HE = HPSC +HPSF + HPNP + HSND - HPC

Los decimales de la cifra que resulte se ajustarán por exceso o por defecto según las reglas de redondeo, para determinar las horas retribuibles por superación de la jornada de servicio.

3. Retribución conforme al resultado del CREXT.

La tabla retributiva resultante de la aplicación del CREXT es la siguiente:

Horas resultado del CREXT	Retribución cuatrimestral	Horas resultado del CREXT	Retribución cuatrimestral
01	12 €	08	96 €
02	24 €	09	108 €
03	36 €	10	120 €
04	48 €	11	132 €
05	60 €	12	144 €
06	72 €	13	156 €
07	84 €		

La superación de las horas por encima de las reflejadas será compensada mediante el disfrute de descansos de veinticuatro horas, con carácter de días deducibles, de acuerdo con lo que se establece en la normativa que regula los regímenes de prestación del servicio y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.»

Artículo tercero. Modificación de la Orden General número 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

La Orden General número 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«1. Vacaciones: crédito de días al que se tiene derecho durante el periodo anual como descanso retribuido mediante la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se desempeñe.

En el caso del personal sujeto a la modalidad de prestación del servicio a turnos, el crédito de vacaciones se contabilizará en horas, que resultará de la conversión de los días de vacaciones, a razón de siete horas y media por cada día de crédito.

La fracción de horas que quede sin disfrutar al final del periodo anual generará el equivalente a un día de vacaciones.»

Dos. Se modifica el artículo 5 del siguiente modo:

1. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden, salvo quienes estén sujetos a la modalidad de prestación del servicio a turnos que se regirán por lo previsto en el apartado 10, disfrutará sus vacaciones mediante períodos vacacionales que incluirán, además de los días hábiles de crédito, los sábados, domingos y festivos que existan desde su inicio hasta su terminación, de acuerdo con lo previsto en este artículo. A los efectos del cómputo de días de disfrute del crédito de vacaciones, se considerarán inhábiles los sábados, domingos y festivos y, en consecuencia, tales días no alterarán la consecutividad del disfrute de crédito de días hábiles.

2. Se añade un nuevo apartado 10, con la redacción siguiente:

«10. Como excepción a lo establecido en los apartados 1 al 6, el personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos disfrutará sus vacaciones de forma que se asegure su efecto neutro sobre la jornada de servicio, mediante periodos que incluirán días en que se tenga o no planificada la realización de servicio.

El crédito de vacaciones se disfrutará, previa autorización, y a conveniencia de la persona interesada, en periodos que incluirán al menos cinco días consecutivos, contando a estos efectos sólo aquellos en que se tenga planificado servicio.

Se podrán conceder, con cargo al crédito anual, un máximo de seis días de dicho crédito sin sujeción al periodo mínimo general establecido en el párrafo anterior, y que podrán disfrutarse en periodos de, al menos, dos días en que se tenga planificado servicio de modo consecutivo. No obstante, podrá disfrutarse un día de manera independiente cuando por alguna circunstancia se haya incorporado al crédito inicial de vacaciones u obedezca a la recuperación de días de crédito no disfrutados.

La solicitud de las vacaciones se formulará de forma que el día de inicio y final se corresponda con un día en el que se tenga planificado servicio. Cuando el disfrute de vacaciones comprenda un ciclo completo de días de servicio de la cadencia correspondiente, el periodo vacacional abarcará, además de estos, los siguientes días en que no esté planificado ningún servicio.

A los efectos de cómputo de horas de vacaciones, únicamente se computarán aquellas correspondientes a los servicios planificados que dejen de prestarse con motivo del disfrute del periodo vacacional.»

Tres. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«1. La solicitud de vacaciones deberá formularse de forma que comprenda siempre días de crédito y, en ningún caso, su inicio o fin podrá ser en sábado, domingo o festivo, salvo que dichos días determinen el inicio o fin de los turnos señalados en el artículo 5.6. No obstante, el período vacacional resultante del que se hará uso incluirá estos días conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

La solicitud de vacaciones del personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos se formulará con arreglo a lo previsto en el apartado 10 del artículo anterior.»

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 12, con la redacción siguiente:

«3. En el caso del personal sujeto a la modalidad de prestación del servicio a turnos, sus días de permiso por asuntos particulares se contabilizarán en horas, que resultarán de la conversión de los días de este permiso, a razón de siete horas y media por cada día de crédito. La fracción de horas que quede sin disfrutar al final del periodo anual generará el equivalente a un día de asuntos particulares.

El crédito de asuntos particulares se disfrutará de forma que se asegure su efecto neutro sobre la jornada de servicio.»

Cinco. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 13, con la redacción siguiente:

«6. La solicitud de este permiso por parte del personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos comprenderá los días naturales en que se tenga planificado servicio, computándose como disfrutadas aquellas horas correspondientes a los servicios planificados que dejen de prestarse.»

Seis. Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 14, con la siguiente redacción:

«8. En el caso del personal sujeto a la modalidad de prestación del servicio a turnos, sus días de permiso por fechas señaladas se contabilizarán en horas, que resultarán de la conversión de los días de permiso, a razón de ocho horas por cada día de crédito. La fracción de horas que quede sin disfrutar generará el equivalente a un día de este permiso.

A los efectos del cómputo de horas de permiso en fechas señaladas, únicamente se computarán aquellas correspondientes a los servicios planificados que dejen de prestarse con motivo del disfrute de este permiso.

Salvo que el desarrollo de la cadencia lo permita, el disfrute de este permiso no estará sujeto a los diferentes turnos de disfrute que se definan en tales periodos.

En caso de que el disfrute del permiso abarque más de un turno, se considerará disfrutado, a efectos de determinación del orden de prioridad en los siguientes periodos, en el turno en que se haya disfrutado un mayor número de días de permiso.

El crédito del permiso en fechas señaladas se disfrutará de forma que se asegure su efecto neutro sobre la jornada de servicio.»

Siete. El apartado 1.g) del anexo I, queda redactado del siguiente modo: «g) Áreas funcionales

Cuando una unidad, de acuerdo con lo establecido en su Libro de Organización, esté articulada en áreas u otros agrupamientos funcionales, cuyos componentes desempeñen cometidos diferenciados, o se encuentren en la modalidad de prestación del servicio a turnos en un mismo grupo organizativo, el mando competente para la concesión de las vacaciones establecerá grupos de disfrute específicos para estas áreas o agrupamientos, de conformidad con las premisas establecidas en los apartados anteriores en función del empleo del mando de dicha área.»

Disposición adicional primera. Requerimientos técnicos.

Por parte de las distintos Mandos de la Guardia Civil, se adoptarán, antes de la entrada en vigor de esta Orden, las medidas necesarias para realizar el diseño e implantación de lo recogido en esta orden en el Sistema Integrado de Gestión Operativa, Análisis y Seguridad Ciudadana, así como en el Sistema de Gestión de Incentivos al Rendimiento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

- 1. Esta orden general entrará en vigor el día 29 de enero de 2024.
- 2. El apartado décimo segundo del artículo uno de esta orden general entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.
- 3. El apartado cuarto del artículo segundo de esta orden general, entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

Dada en Madrid, XX de XXXX de 2023.- La Directora General, María de las Mercedes González Fernández